

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de julio de dos mil veintitrés

Proceso	Comisión entrega bien arrendado
Demandante	Adriana María Gómez Ochoa
Demandado	Yolanda Restrepo de Calle
Radicado	05001 40 03 028 2023 00991 00
Providencia	Requiere previo estudio

Previo a resolver sobre la solicitud de COMISIÓN para la diligencia de bien inmueble arrendado presentada por la señora MARÍA TERESA LONDOÑO PÉREZ, Conciliadora en Equidad de la INSPECCIÓN 11B DE POLICÍA URBANA SAN JOAQUÍN, se requiere a la misma para que en el término de cinco (5) días, **so pena de rechazo de la solicitud**, dé respuesta a lo siguiente:

1. Dice el artículo 144 de la Ley 2220 de 2022: *“En caso de incumplimiento de un **acta de conciliación sobre entrega de bien inmueble arrendado**, los centros de conciliación o el conciliador podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a la autoridad competente para realizar la diligencia de entrega.”* (subrayas nuestras).

La conciliación se llevó a cabo entre ADRIANA MARÍA GÓMEZ OCHOA *“como actual propietaria del inmueble”* y YOLANDA RESTREPO DE CALLE, la presunta arrendataria.

La señora GÓMEZ OCHOA realiza declaración extrajuicio ante Notario manifestando que al momento de la compra de dicho inmueble a la señora PATRICIA BEATRIZ SÁNCHEZ *“este estaba alquilado y no me hizo entrega del contrato de arrendamiento de la arrendataria la señora YOLANDA RESTREPO DE CALLE quien en la actualidad ocupa dicho inmueble”*.

Así, la señora ADRIANA MARÍA GÓMEZ OCHOA no intervino el contrato de arrendamiento y tampoco le fue cedido el mismo al momento de la compra del inmueble.

Por ende, considera el Juzgado que no le era viable conciliar sobre los derechos y obligaciones contenidos en el contrato de arrendamiento. No podía negociar sobre un negocio del que no fue parte, ni mucho menos disponer sobre su terminación.

Por lo tanto, indicará los fundamentos de derecho que faculden a la señora GÓMEZ OCHOA a acudir al procedimiento de entrega de bien arrendado antes citado.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60d7d91f09ff5e49465c923b0b4943d7fcfc2f29b71a33663ec82d4f1fe23a02**

Documento generado en 14/07/2023 08:01:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>